



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO,  
EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 09:15 HORAS.**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE**

Excmo. Sr. D. Fernando López Miras

**CONSEJEROS**

Excmo. Sr. D. Fernando de la Cierva Carrasco, Consejero de Hacienda.

Excma. Sra. D.<sup>a</sup> Noelia Arroyo Hernández, Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz.

Excmo. Sr. D. Miguel Ángel del Amor Saavedra, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

Excmo. Sr. D. Patricio Valverde Espín, Consejero de Fomento e Infraestructuras.

Excmo. Sr. D. Javier Celdrán Lorente, Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Universidades

Excma. Sra. D.<sup>a</sup> Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

Excmo. Sr. D. Manuel Villegas García, Consejero de Salud.

Excma. Sra. D.<sup>a</sup> Miriam Guardiola Salmerón, Consejera de Turismo y Cultura.

**SECRETARIO:**

Excmo. Sr. D. Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Presidencia.

En la Sala de Juntas, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar la sesión.

Excusa su asistencia la Excma. Sra. D.<sup>a</sup> Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:





**APROBACIÓN, EN SU CASO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES  
CELEBRADAS LOS DÍAS 29 DE AGOSTO Y 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

El Consejo de Gobierno aprueba las actas de las sesiones celebradas los días 29 de agosto y 5 de septiembre de 2018.

**MODIFICACIÓN DE LÍMITES LEGALES DE ANUALIDADES FUTURAS,  
ANUALIDAD 2020, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE GASTO  
DEL EXPEDIENTE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE  
VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA CARM (2018-2020).**

Consejería proponente: Hacienda

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2020, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 19.03.00.442A.213.01, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el detalle que se indica:

| <b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b> | <b>ANUALIDAD</b> | <b>PORCENTAJE</b> | <b>IMPORTE EUROS</b> |
|-------------------------------|------------------|-------------------|----------------------|
| 19.03.00.442A.213.01          | 2020             | 117,84 %          | 151.934,99           |

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Hacienda, para instrumentar la presente





modificación de porcentaje de gasto, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**MODIFICACIÓN DE LÍMITES LEGALES ANUALIDADES FUTURAS, ANUALIDAD 2019, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE GASTO DE OBRAS DEL NUEVO INSTITUTO DE SECUNDARIA Y BACHILLERATO IES VALLE DE LEIVA DE ALHAMA DE MURCIA.**

Consejería proponente: Hacienda

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2019, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 15.04.00.422K.621.00, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el detalle que se indica:

| PARTIDA PRESUPUESTARIA | ANUALIDAD | PORCENTAJE | IMPORTE EUROS |
|------------------------|-----------|------------|---------------|
| 15.04.00.422K.621.00   | 2019      | 94,48 %    | 6.402.094,87  |





SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Hacienda, para instrumentar la presente modificación de porcentaje de gasto, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**MODIFICACIÓN DE LÍMITES LEGALES DE ANUALIDADES FUTURAS, ANUALIDAD 2019, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA DE SUCINA (RM-301)**

Consejería proponente: Hacienda

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2019, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 11.06.00.513D.601.00, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el detalle que se indica:





| PARTIDA PRESUPUESTARIA | ANUALIDAD | PORCENTAJE | IMPORTE EUROS |
|------------------------|-----------|------------|---------------|
| 11.06.00.513D.601.00   | 2019      | 86,33 %    | 29.397.785,47 |

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Hacienda, para instrumentar la presente modificación de porcentaje de gasto, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Consejería proponente: Transparencia, Participación y Portavoz

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Consta dictamen del Consejo Económico y Social.

Consta dictamen nº 197/2018 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Se une texto del Decreto como documento nº 1)





**ACUERDO SOBRE CESE Y NOMBRAMIENTO DE VOCAL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA.**

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Cesar a D. Juan Antonio Carrillo de Albornoz Tejedor como vocal del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Designar, en sustitución del anterior, a D. Joaquín García-Estañ Salcedo como vocal del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**DECRETO POR EL QUE SE ESTALECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCILÓN POR LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE A FAVOR DE LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA (UCOMUR), PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE FOMENTEN Y DESARROLLEN LA ECONOMÍA SOCIAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.**





Consejería proponente: Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente a favor de la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para la realización de actividades que fomenten y desarrollen la Economía Social en la Región de Murcia.

(Se une texto del Decreto como documento nº 2)

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 29/2015 SEGUIDO CONTRA LA MERCANTIL PROAMBIENTE, S.L, POR DIVERSAS INFRACCIONES A LA LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, ALA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN, Y A LA LEY, 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.**

Consejería proponente: Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.





## ACUERDO:

Visto el expediente relativo a la resolución del procedimiento sancionador 29/2015 seguido contra la Mercantil Proambiente, S.L, por diversas infracciones a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención de control integrado de la contaminación, y a la Ley, 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho:

### 1. VISTO:

1. Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, de 21 de noviembre de 2000, por la que se concede, a la mercantil PROAMBIENTE, S.L., autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos, en la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU) y almacenamiento de recogida selectiva, embalajes y neumáticos usados, en la finca La Serratilla, sita en el Paraje El Agudo, Abanilla, del t.m. de Murcia (AU/GR 1170/00).
2. Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de la Consejería de Agricultura y Agua, de 1 de abril de 2009, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la mercantil PROAMBIENTE, S.L. para vertedero de residuos sólidos urbanos, vaso nº 3 (Exp. 2832/07).
3. Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 28 de septiembre de 2011, por la que se ordena la suspensión de actividad y el sellado y restauración ambiental del veredero de RSU situado en el paraje La Solana de la sierra de Abanilla, explotado por la mercantil PROAMBIENTE, S.L. (Exp INF/AR 193/11).
4. Declaración de Impacto Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente, de 22 de junio de 2012, relativa al proyecto de ampliación de la capacidad de explotación del vaso nº 3 del vertedero de RSU en el término municipal de Abanilla, a solicitud de PROAMBIENTE, S.L (Exp. AAI 154/09).







5. Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15 de marzo de 2013, por el que se evalúa el proyecto de restauración del vertedero RSU, relativo a los vasos 1, 2 y demás emplazamientos (quedando excluido el vaso nº 3), así como el *programa de medidas compensatorias de restauración para la recuperación de los espacios afectados por la actividad de la mercantil, en el API 005 "Relieves y Cuencas Centro –Orientales de la Región de Murcia"*, el Plan de vigilancia y control del vertedero de RSU y el Plan de gestión para la eliminación final de lixiviado del citado vertedero de RSU, presentado por la mercantil el 12 de febrero de 2013 y 5 de marzo de 2013.
6. Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 25 de marzo de 2013, relativo al proyecto de restauración del vertedero de RSU y programa de medidas compensatorias presentado por la mercantil, referido en el anterior apartado 1.5.
7. Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 3 de abril de 2013, de aprobación del proyecto de ejecución para la restauración del vertedero de RSU en el Paraje La Solana, sierra de Abanilla, del Programa de medidas compensatorias, del Plan de vigilancia y control postclausura del vertedero así como el Plan de gestión para la eliminación final de lixiviado del vertedero de RSU-Sierra de Abanilla, por un importe económico de 3.305.933,08 €.
8. Acta nº FJBF-36-14, de 12 de mayo de 2014, por visita de inspección a las instalaciones de la mercantil e Informe del Servicio de Inspección y Control Ambiental, de 13 de mayo de 2014, relativo al incendio producido el 11 de mayo de 2014, en la planta de tratamiento de RSU de la mercantil.
9. Acta nº FJBF-37-14, de 15 de mayo de 2014, e informe del Servicio de Inspección y Control Ambiental de 16 de mayo de 2014, relativo al seguimiento del incendio de la planta de tratamiento de RSU de la mercantil.
10. Acta nº FJBF-40-14, de 27 de mayo de 2014 e Informe del Servicio de Inspección y Control Ambiental, de 2 de junio de 2014, relativo al seguimiento del incendio de la planta de tratamiento de RSU de la mercantil.





11. Escrito de la mercantil (RE de 20/05/2014), por el que se aporta el Plan de retirada de combustible derivado de residuos (CDR) en la planta de tratamiento de residuos de Proambiente, S.L, el Informe de gestión de residuos resultantes tras el incendio en planta de tratamiento, así como Plan de funcionamiento de la Planta de tratamiento de RSU, tras el incendio de 11 de mayo de 2014.
12. Acta nº FJBF-46-14, de 1 de julio de 2014 e informe del Servicio de Inspección y Control Ambiental de 3 de julio de 2014 sobre cumplimiento del Plan de funcionamiento de la Planta de tratamiento tras el incendio de 11 de mayo de 2014, el Plan de retirada del CDR y rechazo acumulado en la misma, y cumplimiento del proyecto de restauración del vertedero aprobado mediante Resolución de la Dirección General de 3 de abril de 2013.
13. Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15 de julio de 2014, sobre cumplimiento del proyecto de restauración del vertedero aprobado por Resolución de 3 de abril de 2013.
14. Oficio de la Dirección General de Medio Ambiente, de 21 de julio de 2014 (RS nº 167769, de 22/07/14), por el que se requiere a la mercantil certificado, firmado y visado por Director facultativo de las obras, de las unidades de obra ejecutadas del proyecto de restauración, y del programa de medidas compensatorias aprobado por Resolución de 3 de abril de 2013, así como informe de ECA y que cumpla cada uno de los requerimientos dirigidos a la mercantil señalados en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15 de julio de 2014.
15. Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 24 de julio de 2014, sobre las alegaciones e informe técnico presentado el 23 de julio de 2014, por la mercantil en respuesta al requerimiento de la Dirección General de 21 de julio de 2014.
16. Oficio de la Dirección General de Medio Ambiente, de 31 de julio de 2014 (RS nº 176427, de 1/08/14), por el que se requiere a la mercantil que cumpla cada uno de los requerimiento señalados en los informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15 y 24 de julio de 2014.
17. Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 31 de julio de 2014, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada, para





el proyecto de ampliación de la capacidad del vaso nº 3, del vertedero de RSU, ubicado en la finca La Serratilla, del t.m. de Abanilla (Exp. AU/AAI 154/09).

18. Escrito de la mercantil PROAMBIENTE, S.L., de 5 de septiembre de 2014 por el que se solicita prórroga para la presentación de los documentos requeridos, mediante el oficio de la Dirección General de 31/7/2014.
19. Escrito de la mercantil PROAMBIENTE, S.L. de 24 de marzo de 2015, por el que se presenta copia digital del archivo cronológico completo de entrada y salida de residuos de los años 2011 a 2014.
20. Acta nº FJBF-15-15, de 12 de marzo de 2015 e informe del Servicio de Inspección y Control Ambiental de 30 de marzo de 2015 sobre la inactividad del vaso 3 y seguimiento del plan de funcionamiento de la planta de tratamiento de RSU tras el incendio.
21. Denuncia administrativa de SEPRONA nº 2015-100921-24 (RE 31 de marzo de 2015), por acopio de RSU en las instalaciones de la mercantil PROAMBIENTE, S.L.
22. Informe del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, de 29 de abril de 2015, sobre la ejecución del proyecto de restauración del vertedero de RSU y las medidas compensatorias.
23. Escrito de la mercantil PROAMBIENTE, S.L. de 28 de mayo de 2015, por el que se presenta copia del registro de entradas y salidas de residuos del año 2015.
24. Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15 de junio de 2015, sobre seguimiento de la inactividad del vaso 3 y del estado de los trabajos de en la planta de tratamiento de RSU.
25. Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 22 de julio de 2015, sobre los certificados presentados por la mercantil para acreditar el cumplimiento de condiciones para el inicio de actividad en el vaso 3, según lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 31 de julio de 2014, por la que se otorga a la mercantil Autorización Ambiental Integrada según expediente AAI 154/09.
26. Escrito de la mercantil de fecha de registro de entrada 10/9/2015, por el que solicita a la Dirección General que asuma la extracción y gestión





- de lixiviados del proyecto de restauración, e informa sobre la “comunicación de inicio de negociaciones del artículo 5 bis de la Ley Concursal” presentada ante los juzgados de lo mercantil.
27. Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 25 de septiembre de 2015, que propone la revocación de la AAI, otorgada a la mercantil mediante Resolución de 31 de julio de 2014.
  28. Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 25 de septiembre de 2015, por la que se acuerda la revocación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la mercantil, el 31 de julio de 2014, en expediente AAI 154/2009, para el proyecto de ampliación de la capacidad del vaso nº 3 del vertedero de RSU ubicado en la finca la Serratilla, y la incautación de las fianzas para garantizar la ejecución subsidiaria de la restauración.
  29. Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 30 de septiembre de 2015, relativo a las alegaciones a la propuesta de resolución de 2 de julio de 2015, por la que se propone la suspensión de actividad de gestión de residuos de las instalaciones de la planta de tratamiento de la mercantil (INF/AR 159/14).
  30. Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 2 de octubre de 2015, de suspensión de la actividad de gestión de residuos de la planta de tratamiento de residuos de Proambiente, S.L., en la finca La Serratilla, en Abanilla, (INF/AR 159/14).
  31. Actas nº FJBF-44-15 y nº FJBF-45-15 del Servicio de Inspección y Control Ambiental de 6 de octubre de 2015.
  32. Resolución de la Dirección General Calidad y Evaluación Ambiental, de 7 de octubre de 2015, por la que se acuerda la ejecución subsidiaria de las actuaciones del proyecto de ejecución para la restauración del vertedero de RSU de la mercantil, ordenadas por Resolución de 3 de abril de 2013.
  33. Orden de 8 de octubre de 2015 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de declaración de obras de emergencia en el vertedero de Abanilla, por valor de 292.478,22 €. Consistentes en la reducción de lixiviados y eliminación de los riesgos inminentes.
  34. Informe de la mercantil SIG MURCIA, S.L, 21 de diciembre de 2015, realizado a instancias de la Dirección General, en base a la citada





Orden de 8 de octubre de 2015, de declaración de obras de emergencia “actualización del proyecto de ejecución para la restauración, programa de medidas compensatorias, del Plan de vigilancia y del Plan de gestión para la eliminación final del lixiviado del vertedero RSU-Sierra Abanilla, en base al análisis e identificación de los riesgos actuales del emplazamiento e instalaciones”. El citado informe establece para el referido proyecto de restauración del vertedero, un nuevo cronograma y presupuesto para el periodo 2016-2042, que asciende a la cantidad de 4.815.271,49 €.

35. Informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 15 de enero de 2016, *Propuesta de personación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como acusación particular en el procedimiento abreviado 42/2011*, sobre los sucesivos incumplimientos de la mercantil y valoración económica de los costes que supone para la Administración asumir las obligaciones impuestas a la mercantil PROAMBIENTE, de un total de 5.113.134,62 euros.
36. Orden de 10 de febrero de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de declaración de obras de emergencia, en el vertedero de Abanilla, por la que se encomienda a *TRAGSA la ejecución de las obras de sellado, remodelación y restauración vegetal del vaso 1-2, coronación 1-2 y sellado y restauración vegetal del vaso 3*.
37. Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de 18 de marzo de 2016, para comprobar la compatibilidad de las actuaciones propuestas con el espacio protegido Red Natura 2000.
38. Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 31 de marzo de 2016, de Revisión del Proyecto redactado por la mercantil GETNISA, “*Proyecto para la minimización de riesgos, mediante sellado y clausura de los vasos 1, 2 y 3 de las instalaciones de Proambiente, S.L., y actuaciones complementarias en el t.m. de Abanilla*”, de 21 de marzo de 2016, para actualizar el proyecto de restauración del vertedero aprobado mediante Resolución de 3 de abril de 2013, dado los riesgos generados por el retraso en su ejecución cuyas actuaciones se valoran en 685.863,52 €”.





39. Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de 7 de abril de 2016, de declaración de obras de emergencia en el vertedero de Abanilla, por valor de 2.036.863,52 euros.
40. Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de 26 de abril de 2016, para valorar la compatibilidad de las actuaciones propuestas en el proyecto para minimización de riesgos elaborado por GETNISA el 21 de marzo de 2016, al espacio Protegido Red Natura.
41. Acta nº FJBF-23-16, del Servicio de Inspección y Control Ambiental, de 25 de abril de 2016, de la visita efectuada a las instalaciones de la mercantil, tras nuevo incendio de RSU y rechazo almacenado en la planta de tratamiento.
42. Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 5 de julio de 2016, sobre actuaciones de emergencia en varias zonas de las instalaciones de la mercantil, al objeto de minimizar el riesgo de incendio.
43. Resolución de 14 de julio de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de ejecución subsidiaria de restablecimiento de la legalidad ambiental en las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos de la mercantil, a costa del obligado, (INF/AR 159/14).
44. Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 20 de septiembre de 2016, sobre la modificación de la actuación prevista en el "*Proyecto para la minimización de riesgos, mediante sellado y clausura de los vasos 1, 2 y 3 de las instalaciones de Proambiente, S.L., y actuaciones complementarias en el t.m. de Abanilla*", correspondiente a aliviadero de la zona del llamado vaso 5, junto a la balsa de lixiviados nº1.
45. Informe de 30 de diciembre de 2016, de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, *sobre la situación de los gastos en las obras de emergencia en el vertedero de la mercantil PROAMBIENTE, S.L, en Abanilla*, que señala que, a la fecha del informe los gastos ascienden a un total de 2.932.231,09 €.
46. Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de 17 de marzo de 2017, de declaración de obras de emergencia en el







vertedero de Abanilla, como consecuencia de los daños ocasionados por las lluvias, por valor 418.570,97 €.

47. Informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 24/04/2017, sobre valoración de los daños de las instalaciones de la mercantil, en contestación al Juzgado de Instrucción nº 4 de Cieza (Providencia de 16 de marzo de 2017, Procedimiento Abreviado nº 44/2016 derivado de las DPP 42/2011), señalando que el coste total del proyecto asciende a 6.049.375,84 euros, (*valoración global que podría sufrir un incremento, cuando se actualice el Plan de Vigilancia y control posclausura y el Plan de gestión para la eliminación final del lixiviado*).
48. Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de 08/06/2017 sobre valoración de los daños en las instalaciones del vertedero de PROAMBIENTE, S.L.
49. Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador (exp SCA 2015/29), de 6 de octubre de 2017, notificado el 16/10/2017.
50. Documento Acusatorio de fecha 24/10/2017, notificado el 30/10/2017.
51. Oficio de la Dirección General de Medio Ambiente, de 08/11/2017, dirigido al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza, por el que se solicita informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en las Diligencias Previas, Procedimiento Abreviado 42/2011 y 44/2016, a efectos de posible suspensión del procedimiento administrativo sancionador, en virtud del principio de *non bis in ídem*.
52. Oficio del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza, de 23/11/2017 (fecha de registro de entrada 05/12/2017), por el que se informa que en las Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 0000042/2011, Procedimiento Abreviado 44/2016, se dictó Auto de incoación de 12 de julio de 2016, contra Angel Fenoll Pérez, Ramón Fenoll Pérez, José Fenoll Pérez, Ángel Javier Fenoll Pastor, Charkaoui Hmidou y Abderrahim Lehnidi, y contra la mercantil Proambiente S.L., por la presunta comisión de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, tipificado en los artículos 325.1 y 326 a) y b) del Código Penal, y que, se encuentra pendiente de resolución los recursos de apelación interpuestos contra el mismo.





53. Auto de la Audiencia Provincial, Sección Nº 2 Murcia (AUTO Nº 01209/2017) de 28/11/2017, que estima el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de 12 de julio de 2016, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza, dejando sin efecto las resoluciones apeladas y retrotrayendo las actuaciones para que se dicte nuevo auto de continuación, limitado a los hechos acaecidos antes de la toma de declaración de los recurrentes, recibido mediante correo electrónico de 14/06/2018, de letrado de los Servicios Jurídicos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se informa sobre las fechas de las declaraciones de los investigados (“D. Ángel Fenoll Pérez 06/07/2011; D. Ramón Fenoll Pérez 12/03/2012; D. José Fenoll Pérez 26/10/2012; D. Ángel Javier Fenoll Pastor 24/10/2011; Sr. Charkaoui Hmidou 16/06/2013; Sr. Abderrahim Lehnidi 17/06/2013”).

54. Propuesta de resolución de fecha 28/06/2018, notificada a la mercantil el 02/07/2018.

## 2. HECHOS:

Efectuadas las pertinentes inspecciones a las instalaciones de la mercantil PROAMBIENTE, S.L., sitas en la finca la Serratilla, nº 56, en el Paraje el Agudo, del t.m. de Abanilla, por el Servicio de Inspección y Control Ambiental de esta Dirección General y, en atención a los informes técnicos emitidos al efecto, obrantes en los referenciados antecedentes, se detraen, entre otros, los siguientes hechos:

1. **No ejecutar el Proyecto de ejecución para la restauración del vertedero de RSU en el Paraje La Solana, sierra de Abanilla, el Plan de vigilancia y control postclausura del vertedero así como el Plan de gestión para la eliminación final de lixiviado del vertedero de RSU-Sierra de Abanilla, aprobado por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 3 de abril de 2013.** El citado incumplimiento se pone de manifiesto, entre otras, en las actas nº FJBF-46-14, de 1 de julio de 2014 y acta nº FJBF-45-15, de 6 de octubre de 2015. En ésta última se constata que “...en el vaso inicial: la revegetación se ha perdido y hay cárcavas por los taludes, en la







*coronación hay excavaciones a modo de balsa para catar agua; en el vaso 3 se han realizado los trabajos de desgasificación, dichos trabajos han dejado al descubierto áridos del vaso que actualmente están a la intemperie sobre el vaso; la zona de compostaje: está llena de materia para compostaje con acopio de 5-6 metros; en el vaso 1-2: en la zona inferior hay afloramiento de lixiviados que llega a red de pluviales....la cota superior del vaso 1-2: las obras previstas para remodelar la coronación y reducir los riesgos ...no ha sido ejecutada en su totalidad. Los residuos no disponen de la capa mínima de tierra de 1 metro. Observándose a simple vista que parte de los residuos que debían moverse, no lo han sido. Los residuos no disponen de la capa mínima de tierra de un metro. ...hay zonas encharcadas de lixiviados, de los cuales salen gases del interior del vaso. No hay red de lixiviados en dicha coronación. . la Balsa de lixiviados: está llena, de hecho se observa que se desborda por un lateral o rezuma...”*

Igualmente, el citado incumplimiento se señala en los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Inspección y Control Ambiental, de 3 de julio de 2014, que *señala que se incumple la Resolución de 3 de abril de 2013, al haber un retraso de ocho meses y medio en cumplimiento del plan de gestión de lixividos.*
- Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 15 de julio de 2014, que *señala que la mercantil incumple la Resolución de 3 de abril de 2013, pues hay un retraso de casi 11 meses, debía haber finalizado el 18 de agosto de 2013, en la ejecución de un sistema o red de extracción de lixividos;*
- Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 22 de julio de 2015, que *señala que no se cumple con el cronograma del proyecto de restauración ni del proyecto de medidas compensatorias; no se cumple con alguna de las condiciones impuestas sobre mantenimiento, vigilancia y control postclausura en los emplazamientos en restauración.*
- Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 25 de septiembre de 2015, que *señala que vista la situación actual, no se*





*puede considerar, otro escenario , en el caso de actuación, que la asunción del control total del vertedero al objeto de la restauración y no solo la gestión de lixiviados. En caso de asumir este control, tampoco debe olvidarse que el actual vaso nº 3 está sin sellar y que éste debería sellarse igualmente.*

2. **No ejecutar el Programa de medidas compensatorias**, aprobado por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 3 de abril de 2013, tal y como señalan los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de 29 de abril de 2015, que establece que *no se han cumplido las medidas experimentales, no se ha seguido la metodología del proyecto, Anejo 4 Estudio experimental sobre la restauración de los hábitats del naturales objeto del proyecto, no se ha realizado el informe inicial por personal cualificado para diseñar dichas medidas, ninguna de las especies utilizadas conforman las asociaciones yesíferas a recrear, tampoco se adjunta documentos de seguimiento ni de la caracterización de los sustratos; no se han cumplido las medidas correspondientes al Proyecto de medidas compensatorias;*
- Informes de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de 18 de marzo de 2016 y 26 de marzo de 2016 que afirman que *no se cumple el plan de medidas compensatorias y señala la necesidad de plantear un nuevo proyecto con acciones, presupuesto, cronograma;*
- Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de 6 de junio de 2016 que señala que *el avance de la restauración del LIC, incluidas las medidas compensatorias han quedado paralizadas, puesto que deben sucederse cronológicamente a todas las labores de estabilización y de evacuación de lixiviados...considerados obras de emergencia...una vez solventados deberá reevaluarse, si el planteamiento de restauración del LIC junto con sus medidas compensatorias, siguen siendo las adecuadas.*

En base a los incumplimientos referenciados en los dos apartados anteriores, esta Dirección General dictó la Resolución, de 7 de octubre





de 2015, de ejecución subsidiaria, de ejecución del referido proyecto de restauración del vertedero, aprobado por Resolución de 3 de abril de 2013, así como las Ordenes de Declaración de Obra de Emergencia, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de 8/10/2015; 10/02/2016 y 07/04/2016, siendo encargada la actualización del proyecto de restauración del citado vertedero a la mercantil SIG, S.L. y posteriormente a GETNISA, así como su ejecución a TRAGSA.

3. **Incumplimiento del Plan de funcionamiento de la planta de tratamiento de RSU de la mercantil PROAMBIENTE, S.L., el Plan de retirada del combustible derivado de residuos (CDR), y el Plan de gestión de residuos resultantes del incendio, tras el incendio de 11 de mayo de 2014, ordenados mediante oficios de la Dirección General de Medio Ambiente, de 21 de julio y 31 de julio de 2014, al objeto de adaptar las instalaciones no afectadas por el incendio, para el funcionamiento adecuado de la planta, sin que supusiera riesgo para el medio ambiente:**

- El “Plan de Funcionamiento de la Planta de RSU”, establecía las siguientes medidas:
  - Cubrir el material incendiado con una capa superficial de tierra, con el fin de asfixiar el posible fuego interno de los residuos.
  - Retirar el rechazo acumulado, que no hubiese sido afectado por el incendio a vertedero autorizado.
  - No se tratarán, en ningún caso en la planta, más de 70 t/día de residuos.
  - El rechazo que se produjese en los residuos tratados estaría almacenado, como máximo 48 horas. Como el residuo rechazado (no recuperado) supone aproximadamente, un 60% de los residuos de entrada, se calcula una cantidad almacenada máxima de 84 t. (2 días de tratamiento). El almacenamiento de este rechazo se realizaría a la salida en la denominada “Nave F”.
- El “Informe sobre la gestión de residuos resultantes del incendio de la planta de tratamiento” establecía que los residuos incendiados de





rechazo de RSU, se confinarían bajo una capa de tierra por un periodo de 2 meses y posteriormente se procedería a la retirada y entrega a gestor autorizado, mediante traslado diario.

- El “Plan de retirada del combustible derivado de residuos (CDR)” preveía trasladar, en 16 semanas, a gestor autorizado unos 28.000 m<sup>3</sup> de CDR almacenados, los cuales se encuentran, casi en su totalidad en territorio de la Comunidad Autónoma valenciana.

El incumplimiento de las medidas impuestas en los referidos planes, se ponen de manifiesto en las siguientes actas e informes:

- Actas nº FJBF 46-14 de 1 de julio de 2014, nº FJBF 15-15 de 12 de marzo de 2015, nº FJBF 23-16 de 25 de abril de 2016, así como en el acta nº FJBF-45-15 de 6 de octubre de 2015, en la que se constata que *“la planta de tratamiento se mantiene llena de residuos de rechazo y de residuos mezclados; se mantienen los residuos del incendio de la nave y el llamado acopio de residuos de CDR en Alicante está lleno de residuos”*.
- Informe del Servicio de Inspección y Control Ambiental de 3 de julio de 2014, que establece que *“el almacenamiento del rechazo se corresponde a unos 230 T de RSU tratados, lo que equivale al rechazo de unas 80 horas de trabajo, tiempo superior a las 48 horas máximas de almacenamiento establecidas”*.
- Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15 de julio de 2014 que establece que *“tanto el almacenamiento de residuos en espera de tratamiento, como el almacenamiento de residuos rechazados después del tratamiento, superan las capacidades máximas establecidas después del incendio. Además el almacenamiento del rechazo se está haciendo en la nave D diferente a la nave F propuesta...”*Por ello concluye señalando que *“PROAMBIENTE estaría incumpliendo el Plan de Funcionamiento de su planta de tratamiento que él mismo propuso, al almacenar mayor cantidad y en otra ubicación distinta a la propuesta de forma que no permite asegurar la condiciones de higiene y seguridad de la planta”*.
- Informe del Servicio de Inspección y Control Ambiental, de 30 de marzo de 2015, que señala que *“el volumen de residuos equivaldría a unas*





*150T de rechazo, lo que se corresponde con unas 300T de RSU sin tratar, por lo que equivale al rechazo de unas 102 horas (4 días)...por lo que se supera el almacenamiento máximo de 48 h para el rechazo del referido Plan”.*

- Informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 15 de junio de 2015 y 30 de septiembre de 2015, que en los mismos términos, establecen que *“Proambiente ha incumplido el plan que presentó en mayo de 2014, al objeto de la gestión adecuada de los residuos del incendio. Habiendo dilatado innecesariamente la permanencia de los residuos resultante del incendio en el lugar donde fueron confinados...lugar que no está preparado para el almacenamiento de residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para el medio ambiente a medio y largo plazo, por lo que su permanencia en ese lugar ha supuesto y supone un riesgo potencial de contaminación para el suelo y las aguas. Teniendo en cuenta que los residuos fueron producidos en mayo de 2014, y que el destino de dichos residuos es la eliminación, y a fecha de este informe, la permanencia de estos residuos (más de 1 año) en dicho lugar pudiera ser considerado como un vertedero de residuos”;*

4. **No suspender la actividad de gestión de residuos de la planta de tratamiento de RSU, de Proambiente, S.L,** ordenada por Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 2 de octubre de 2015. El referido incumplimiento se pone de manifiesto en el Acta nº FJBF-23-16, de 25 de abril de 2016, del Servicio de Inspección y Control Ambiental, en la que se constata que *“se han incendiado residuos RSU y/o rechazo procedente de residuos de RSU, almacenados en la nave de reciclaje donde se almacena y se separa el rechazo así como en el exterior de esta nave. Estos residuos almacenados que se están quemando supone incumplimiento de la Resolución de 2 de octubre de 2015, de suspensión de actividad de la planta de tratamiento..., se constata que lo acumulado a esta fecha es mayor al observado en la anterior acta de 6 de octubre de 2015. Además se observa que se han retirado la base del vaso inicial, que*





*estaba en pleno proceso de restauración, y que esto puede afectar a la estructura de dicho vaso”.*

Igualmente, dicho incumplimiento se refleja en el Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 5 de julio de 2016, en cuyas conclusiones se establece que *“la mercantil incumple la resolución de suspensión de la planta de tratamiento, al no haber gestionado adecuadamente los residuos generados en el incendio de mayo de 2014, los residuos almacenados en las instalaciones (en la nave de recepción y en la zona de biestabilización/compostaje); que el incumplimiento de Proambiente, S.L. anteriormente descrito está causando incendios reiterados y un incremento en dicho riesgo de incendio..., provocando afección al medio ambiente por la emisión de gases a la atmosfera y el incremento de riesgos medioambientales por la emisión de gases a la atmosfera y el incremento de riesgos ambientales por el posible traslado de los posibles incendios a zonas anexas protegidas LIC y ZEPAS”.*

En base a los incumplimientos referenciados en los dos apartados anteriores, esta Dirección General dictó la Resolución de 14 de julio de 2016, de ejecución subsidiaria de restablecimiento de la legalidad ambiental en las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos de la mercantil, a costa del obligado, (INF/AR 159/14).

5. **No haber procedido a la clausura y vigilancia y mantenimiento posclausura del vaso nº 3 del referido vertedero de RSU, de la mercantil.** En base al informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 25 de septiembre de 2015, que señala que *tampoco debe olvidarse que el actual vaso nº3 está sin sellar, y que este debería sellarse igualmente,*
6. **Admitir residuos con códigos LER no incluidos en su autorización,** de acuerdo con lo señalado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15 de junio de 2015, que señala que *se han admitidos residuos codificados con LER 190112,*







190999 y 191212, procedentes de industrias, que no están incluidos en su autorización de gestor de residuos.

7. **Admitir más de 70 T/día de residuos en las instalaciones de la mercantil**, de acuerdo con lo señalado en los informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15/07/2014 que señala que *“la cantidad diaria y anual de residuos admitidos por Proambiente, en sus instalaciones, excede en más del doble e incluso en ocasiones el triple de su capacidad diaria autorizada de 70 T, así como en su informe de 15/06/2015, que señala que sigue incumpliendo su autorización de gestor de residuos expediente AU/GR 1170/00, al admitir diariamente residuos por encima de la capacidad máxima autorizada de 70 T/día, según archivo cronológico, (presentado el 26 de marzo y 28 de mayo de 2015), en los meses de junio y julio de 2014, excede en más de 4 veces la capacidad diaria autorizada...y desde agosto de 2014 hasta abril de 2015 la cantidad diaria de residuos admitida...implica un exceso entre un 46% y un 96% respecto a la capacidad diaria autorizada”*.
  
8. **Admitir residuos de otras Comunidades Autónomas sin que se hayan comunicado previamente su traslado o existiendo oposición al traslado**, de acuerdo con lo señalado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15/07/2014, que señala que *“se están admitiendo residuos de otras CCAA, sin que se hayan comunicado previamente su traslado, tal y como exige el artículo 25 de la Ley de 22/2011, de residuos y suelos contaminados ...”se sigue aceptando residuos de varios municipios de Alicante, habiéndose opuesto al traslado de dichos residuos por lo menos alguna de las dos comunidades afectadas, la de origen o la de destino existiendo oposición de una de ellas o sin haberse hecho la notificación previa”*; así como en el informe del mismo Servicio de fecha 15 de junio de 2015, que señala que *“la mercantil incumple al citado artículo 25 al estar admitiendo residuos municipales con LER 200301 de otras CCAA, sin la previa comunicación”*.





9. **Aportar la memoria resumen anual obligatoria con datos falsos u ocultando datos**, tal y como se establece en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 15/07/2014, en el que se señala que la mercantil ha aportado *“la memoria resumen anual obligatoria, según artículo 41 de la Ley de residuos, cumplimentada con datos sobre residuos admitidos en el año 2013, que no se corresponde con la realidad de los residuos admitidos realmente según archivo cronológico del año 2013”*. Asimismo en su informe de 15 de junio de 2015, en relación a los nuevos archivos cronológicos, presentados el 26 de marzo y 28 de mayo de 2015, señala que *“se han observado diferencias respecto a los aportados por PROAMBIENTE, S.L., en el mes de julio de 2014...en estos nuevos archivos se observan anotaciones de residuos admitidos en las instalaciones con códigos LER de residuos '150101,150102, 150103, 150104, 190112, 190999,191212”, admisiones de residuos que no habían sido declaradas en el anterior archivo cronológico”*.

10. **Obstrucción a la actuación inspectora**, de acuerdo con lo señalado en el informe del Servicio de Inspección y Control Ambiental de 30 de marzo de 2015, que señala que *a fecha de realizar este informe, no consta en registro que hayan presentado el registro cronológico del año 2015, que fue requerido en la actuación inspectora del acta FJBF-15-15. Lo que supone una obstrucción y /o retraso de la función inspectora”*.

## Y de acuerdo con los siguientes Fundamentos de Derecho

### 1. COMPETENCIA:

En atención a los artículos 162 y 163 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como en el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio







Ambiente, el órgano competente para resolver este procedimiento sancionador será el siguiente, en función del carácter de la infracción y de la cuantía de la multa:

- La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, si se trata de infracciones leves o graves o si se sobresee el expediente.
- La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, cuando se trate de infracciones muy graves de hasta 150.000 euros.
- El Consejo de Gobierno, si se trata de infracciones muy graves cuya multa sobrepase los 150.000 euros.

## 2. NORMATIVA APLICABLE:

Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; Real Decreto 1481/2001, de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (vigente cuando se cometieron los hechos); Ley 22/2011, de 21 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados; Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

## 3. PONDERACIÓN DE HECHOS:

Dada la trascendencia de la ponderación de hechos realizada en la propuesta de resolución del presente procedimiento, de fecha 28/06/2018, relativa al principio non bis in ídem y la calificación final efectuada de las infracciones, se considera adecuado y necesario reproducir su contenido, con el fin tener todos los datos para comprender el presente Acuerdo:

*«En primer término, resulta conveniente abordar la cuestión previa suscitada sobre la posible suspensión del presente procedimiento por prejudicialidad penal, dado el conocimiento por parte de este órgano administrativo de la sustanciación en el Juzgado de 1ª instancia e Instrucción nº 4 de Cieza, de Diligencias Previas Procedimiento abreviado nº 42/2011, por lo que, al parecer, podían constituir los mismos hechos.»*





*A efectos de garantizar la vertiente procedimental del principio de non bis in ídem, encaminada a evitar la dualidad de procedimientos y, dada la prevalencia de la jurisdicción del orden penal, se procedió por esta Dirección General, a solicitar al referido Juzgado, mediante oficio de 08/11/2017, se informara sobre las actuaciones llevadas a cabo en el proceso penal, concretando los presuntos delitos imputados, a fin de recabar la información conducente a constatar la posible triple identidad (sujeto, hecho y fundamento) de ambos procedimientos, para proceder, en su caso, a la suspensión de éste, en tanto recayera resolución judicial.*

*Mediante oficio del Juzgado de 1ª instancia e Instrucción nº 4 de Cieza, de 23/11/2017 (fecha de registro de entrada 05/12/2017), en contestación al oficio remitido por esta Dirección General, se informa que “se dictó, en fecha 12 de julio de 2016, auto de incoación de procedimiento abreviado contra Angel Fenoll Pérez, Ramón Fenoll Pérez, José Fenoll Pérez, Ángel Javier Fenoll Pastor, Charkaoui Hmidou y Abderrahim Lehnidi, y contra la mercantil Proambiente S.L., por la presunta comisión de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente tipificado en el los artículos 325.1 y 326 a) y b) del Código Penal...*

*Se pone en conocimiento asimismo que dicha resolución no es firme, pues se encuentra pendientes de resolución recursos de apelación interpuestos contra el mismo”.*

*Por su parte, los Servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, trasladan mediante correo electrónico de 14/06/2018, el Auto de la Audiencia Provincial, Sección Nº 2 Murcia (AUTO Nº 01209/2017, de 28/11/2017), que estima el recurso de apelación contra el Auto de 12 de julio de 2016, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza, dejando sin efecto las resoluciones apeladas y retro trayendo las actuaciones para que se dicte nuevo auto de continuación limitado a los hechos acaecidos antes de la toma de declaración de los recurrentes. Asimismo se informa de las fechas de las declaraciones de los investigados.*

*Atendiendo al contenido de los referidos oficios, dado que los hechos a que aluden, vienen referenciados temporalmente a fechas anteriores a los hechos que se sancionan en el presente procedimiento, no resultan*





coincidentes y, por tanto, no procede acordar la suspensión del mismo, al no darse la precisa triple identidad con respecto al proceso penal.

**En segundo lugar, durante la instrucción del presente procedimiento, se ha advertido error en el Documento Acusatorio, en el apartado 2ª de los FUNDAMENTOS DE DERECHO, “Infracciones”:**

*En la calificación inicial efectuada de los Hechos 1º y 2 (“No ejecutar el Proyecto de ejecución para la restauración del vertedero de RSU en el Paraje La Solana, sierra de Abanilla, el Plan de vigilancia y control postclausura del vertedero así como el Plan de gestión para la eliminación final de lixiviado del vertedero de RSU-Sierra de Abanilla, aprobado por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 3 de abril de 2013”, y “No ejecutar el Programa de medidas compensatorias, aprobado por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 3 de abril de 2013), los cuales, fueron tipificados como infracciones graves, de acuerdo con el artículo 151.3g), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, “Incumplir las órdenes dictadas para el restablecimiento de la legalidad en el caso de ACTIVIDADES AUTORIZADAS, previstas en el artículo 144.”.*

*No obstante, los hechos a que se refieren las infracciones 1ª y 2ª, suponen un incumplimiento de medidas cautelares impuestas a ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS, ya que, de acuerdo con la Resolución de 28/09/2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se ordena la suspensión de actividad, y el sellado y restauración ambiental del vertedero de residuos sólidos urbanos, situado en el paraje La Solana de la Sierra de Abanilla, t.m. de Abanilla, y que dió lugar a la posterior Resolución de 03/04/2013, por la que se aprobó el Proyecto de restauración del vertedero, los referidos hechos se realizaron careciendo de autorización.*

*A estos efectos, entre otros, cabe resaltar lo señalado en los antecedentes de hecho de la citada Resolución de 28/09/2011:*

*“El Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de esta Dirección General, emite informe el 7 de julio de 2011, en virtud de diferentes inspecciones al emplazamiento del vertedero de residuos sólidos urbanos gestionado por la mercantil PROAMBIENTE S.L. en el paraje de las*





Solana de la Sierra de Abanilla, en los días 25 de enero de 2011, y en los días 10, 11, 12, 13, 16 y 17 de mayo de 2011, en el que se concluye:

1- La mercantil Proambiente, S.L. ha ejecutado la extracción de zahorra y/o arcillas dentro del L.I.C., zonas H, I, J o junto dicho L.I.C. (Vaso nº5), para el uso de estos materiales en la actividad de vertedero y con el objetivo complementario de la formación de nuevos emplazamientos para el vertido de residuos, sin la preceptiva Autorización Ambiental integrada y sin haber sido sometidos a Evaluación Ambiental. Dichas extracciones han podido producir afección en la Red Natura 2000 (L.I.C. Sierra de Abanilla) cuya determinación se ha solicitado al Servicio de Información e Integración Ambiental.

2- La mercantil Proambiente, S.L. ha ejecutado un vaso de vertido en la zona H, habiéndose depositado hasta la fecha de unos 43.200 Tm de RSU sin tratamiento previo, todo ello sin la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental Favorable y sin Autorización Ambiental Integrada. El vertido se ha producido directamente sobre el suelo natural resultante de la excavación previa, incumpliendo las condiciones establecidas en el R.D. 1481/01 de 27 de diciembre sobre la impermeabilización mínima del fondo del vaso y recogida y gestión de lixiviados, dejando una situación que potencialmente puede causar efectos de contaminación sobre el suelo y las aguas subterráneas que pueden ser graves. Dichas actuaciones han podido producir afección en la Red Natura 2000 (L.I.C. Sierra de Abanilla) cuya determinación se ha solicitado al Servicio de Información e Integración Ambiental.

3- La mercantil Proambiente, S.L. ha ejecutado un vaso de vertido en la zona I-C, habiéndose depositado hasta la fecha unos 50.400 Tm de RSU sin tratamiento previo, todo ello sin la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental Favorable y sin Autorización Ambiental Integrada. El vertido se ha producido directamente sobre el suelo natural resultante de la excavación previa, incumpliendo las condiciones establecidas en el R.D. 1481/01 de 27 de diciembre sobre la impermeabilización mínima del fondo del vaso y recogida y gestión de lixiviados, dejando una situación que potencialmente puede causar efectos de contaminación sobre el suelo y las aguas subterráneas que pueden ser graves, con el





agravante de que el suelo esta formado por calizas y calizas fragmentadas, las cuales tienen una permeabilidad, no habiéndose encontrado lixiviados los cuales han podido filtrarse al subsuelo. Dichas actuaciones han podido producir afección en la Red Natura 2000 (L.I.C. Sierra de Abanilla) cuya determinación se ha solicitado al Servicio de Información e Integración Ambiental..

4- La mercantil Proambiente, S.L. ha depositado residuos, RSU sin tratamiento, en la zona X, la cual se sitúa en la coronación del vaso sellado 1-2, habiéndose depositado hasta la fecha unos 13.500 Tm de RSU sin tratamiento previo. El vaso 1-2 el cual figura como inactivo en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de 2 de abril de 2009 tramitada con nº de expediente AAI-2832/07, mediante la presentación por parte de Proambiente, S.L. del correspondiente proyecto de clausura y se encontraba sellado y en proceso de revegetación, superando la capacidad depositada en dicho vaso sellado la inicialmente evaluada para el conjunto de los vasos 1-2 de 585.406 m<sup>3</sup> (526.865 Tm). La reactivación de estos vasos supone la obtención de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental Favorable y de Autorización Ambiental Integrada de la cual carece, incumpliendo también la Resolución de Calidad Ambiental de 19 de diciembre de 2007 que ordenaba el Cese de la Actividad en dicho emplazamiento. El vertido se ha producido directamente sobre la capa de impermeabilización del vaso 1-2 formando parte de este, pudiendo causar inestabilidad de dicha capa y del conjunto del vertedero. La ampliación del volumen vertido de residuos dentro del L.I.C., han podido producir afección en la Red Natura 2000 (L.I.C. Sierra de Abanilla) cuya determinación se ha solicitado al Servicio de Información e Integración Ambiental.

5- La mercantil Proambiente, S.L. ha depositado residuos, RSU sin tratamiento previo, sobre la coronación del vaso Inicial, habiéndose depositado hasta la fecha unos 10.800 Tm de RSU sin tratamiento previo. El vaso Inicial consta como sellado en acta FGS 66/33 de fecha 23/09/2003, siendo reemplazado por los nuevos vasos 1 a 3, disponiendo de una capacidad según Declaración de Impacto Ambiental de 251.280 m<sup>3</sup> (226.152 Tm). La reactivación de este vaso supone la obtención de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental







Favorable y de Autorización Ambiental Integrada de la cual carece. El vertido se ha producido directamente sobre la capa de impermeabilización del vaso inicial formando parte de este, pudiendo causar inestabilidad de dicha capa y del conjunto del vertedero.

6- En cuanto a las obras de extracción de zahorras y/o arcillas en el denominado **vaso nº5**, cuyo destino es el de servir en el desarrollo de la actividad de vertedero como tierras de cobertura, el Técnico que suscribe considera que dicha extracción se encuentra dentro del conjunto de la actividad, lo que supone que su ejercicio supone una ampliación de la misma, estando sometido su desarrollo a: Evaluación Ambiental del Proyecto, a la obtención de Autorización Ambiental Integrada de la cual carece, y a la ampliación de la actual Licencia de Actividad, no siendo correcta la emisión de una licencia de obra menor por parte del Ayuntamiento de Abanilla para su desarrollo, máxime cuando el uso previsto final de la zona excavada es la de instalación de un nuevo vaso de vertido, que debe someterse a Evaluación Ambiental y a Autorización Ambiental Integrada, también en su fase constructiva.

7- Actualmente dentro de las instalaciones solo existe un vaso activo que disponga de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. El vaso activo es el **vaso nº 3** y dispone de Resolución de 2 de abril de 2009 tramitada con nº de expediente AAI-2832/07, en la cual se autorizaba dicho vaso con los límites de la Declaración de Impacto Ambiental de 12 de diciembre de 2001. La capacidad máxima de residuos se fijaba en 140.800 m<sup>3</sup> y la superficie ocupada en 17.603,78 m<sup>2</sup>. Según el informe de 21 de enero de 2011, emitido por el Técnico que suscribe, el Vaso nº3 realmente ejecutado ocupa una superficie aproximada de 39.000 m<sup>2</sup>, lo que supone más del doble de la máxima estipulada en la D.I.A y en la Autorización Ambiental Integrada. La ejecución de un vaso de estas dimensiones supone un incumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, suponiendo dicha ampliación una modificación sustancial del proyecto inicialmente evaluado lo que implica la obtención de una nueva Declaración de Impacto Ambiental y de una nueva Autorización Ambiental Integrada.

8- Observando que Proambiente, S.L., está haciendo uso de otras zonas dentro de la Red Natura 2000 (L.I.C. Sierra de Abanilla) para el vertido





de residuos y no la que dispone autorizada, y que la que tiene autorizada no cumple con los límites fijados habiéndose excedido en los límites que ocupa. El Técnico que suscribe propone como medida cautelar el cese de la actividad de vertido de residuos en las instalaciones de Proambiente, S.L.

9- Al objeto de poder establecer si Proambiente, S.L., dispone de capacidad de vertido de residuos en el vaso nº 3 autorizado, Proambiente, S.L. debe presentar en el plazo de 1 mes a esta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental un informe firmado por Técnico competente, que incluya un estudio topográfico en el que se calcule el volumen de residuos vertidos en el Vaso Nº 3 y la superficie real ocupada por el mismo, y en el cual se acredite que dispone aún de capacidad en dicho vaso nº 3, dentro de los límites establecidos en su Declaración de Impacto Ambiental y en su Autorización Ambiental Integrada.

10- Proambiente, S.L. debe presentar un plan de restauración de las zonas afectadas H, I, C, J, X, vaso Inicial y vaso nº5, en el cual se incluya un análisis de los riesgos sobre el medioambiente, el suelo y las aguas subterráneas, el cual se adapte a los requerimientos establecidos en el R.D. 1481 de 27 de diciembre y en el R.D 9/2005 de 14 de enero.

Del informe técnico de 7 de julio de 2011 se extrae que la actividad vertedero realizada por PROAMBIENTE S.L. en paraje La Solana de la Sierra de Abanilla, no cuenta con autorización administrativa que la legitime, por incumplir las condiciones de la autorización ambiental integrada otorgada para el vaso nº 3 en cuanto a la superficie ocupada, y por carecer de autorización respecto a resto de zonas citadas en el informe; H, I, C, J, X, vaso inicial y vaso nº 5. También se evidencia, del resultado de la analítica y la caracterización visual de los residuos extraídos de los sondeos y reflejados en las actas de inspección, que los residuos depositados en las diferentes zonas no han sido sometidos al tratamiento previo preceptivo, habiéndose producido una eliminación directa de los residuos en vertedero.”

Por todo lo señalado, en la presente propuesta se procede a subsanar dicho error, tipificando correctamente los hechos 1º y 2º, como INFRACCIÓN





*MUY GRAVE, al amparo del artículo 151.2.c) de la citada Ley 4/2009, de 14 de mayo “Incumplir las órdenes de cese, suspensión o adopción de otras medidas cautelares impuestas a las actividades no autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV de este título »*

Además, en cuanto al principio *non bis in ídem*, hay que tener en cuenta que, por estar conociendo el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza, Diligencias Previas PA00000042/2011 y Procedimiento Abreviado 152/2013, contra la mercantil PROAMBIENTE, S.L, esta Dirección General tiene suspendidos dos procedimientos sancionadores iniciados contra la misma, hasta en tanto no se dicte resolución judicial firme. A saber, expediente sancionador, Exp SCA/2011/0016, por hechos referidos en el informe técnico de 7 de julio de 2011, que motivaron la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 28/09/2011, que ordenaba la suspensión de la actividad, y el sellado y restauración ambiental del vertedero de RSU, situado en el paraje La Solana de la Sierra de Abanilla (procedimiento sancionador suspendido mediante Acuerdo de 21 de junio de 2012); Así como expediente sancionador Exp. SCA/2012/089 por hechos constatados que suponían un incumplimiento de la referida Resolución de la D.G. de 28/09/2011 (suspendido mediante Acuerdo de 25 de abril de 2013). Los citados procedimientos sancionadores se tramitan contra hechos acaecidos con anterioridad a los hechos a que se refiere el presente procedimiento sancionador, por lo que, en este caso, al no existir identidad de hechos, no procede suspender el mismo.

#### **4. ALEGACIONES:**

No consta alegación alguna efectuada por la mercantil, por lo que transcurrido el plazo de 15 días concedido al efecto, de acuerdo con el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 164.1.d) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, procede dictar el presente Acuerdo, manteniendo la calificación de las infracciones efectuada en el apartado tercero de los Fundamentos de Derecho de la correspondiente







propuesta de resolución, de fecha 28/06/2018, debidamente notificada el 02/07/2018.

#### 5. SE DAN POR PROBADOS LOS HECHOS DESCRITOS:

La diversa documentación que obra en el expediente constituye prueba suficiente que acredita la comisión de los hechos.

#### 6. INFRACCIONES:

1.- Art. 151.2. c) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (**Infracción muy grave**). *“Incumplir las órdenes de cese, suspensión o adopción de otras medidas cautelares impuestas a las actividades no autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV de este título.”*

Por el incumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 3 de abril de 2013, notificada presencialmente el 8 de abril de 2013, al no ejecutar en su totalidad y en los plazos establecidos, el Proyecto de Restauración del vertedero de RSU en el paraje La Solana, Sierra de Abanilla, el Plan de vigilancia y control postclausura del vertedero así como el Plan de gestión para la eliminación final de lixiviado del referido vertedero, tal y como se puso de manifiesto en los sucesivos informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 15 de julio de 2014, 22 de julio de 2015 y 25 de septiembre de 2015 así como en el informe del Servicio de Inspección y Control Ambiental de 3 de julio de 2014, siendo constatado mediante las inspecciones efectuadas el 1 de julio de 2014 (acta nº FJBF-46-14) y el 6 de octubre de 2015 (acta nº FJBF-45-15).

2.- Art. 151.2. c) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (**Infracción muy grave**). *“Incumplir las órdenes de cese, suspensión o adopción de otras medidas cautelares impuestas a las actividades no autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV de este título.”*

Por el incumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 3 de abril de 2013, notificada el 8 de abril de





2013, al no ejecutar, en su totalidad y en los plazos establecidos, el Programa de medidas compensatorias del LIC de la Sierra de Abanilla, tal y como se puso de manifiesto en sucesivos informes del Servicio de Áreas Protegidas y Defensa de Medio Natural de 29 de abril de 2015, y de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de fechas 18 de marzo, 26 de marzo y 6 de junio de 2016.

3.- Art. 151.3.g) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (**Infracción grave**). *“Incumplir las órdenes dictadas para el restablecimiento de la legalidad en el caso de actividades autorizadas, previstas en el artículo 144.”*

Por el incumplimiento de los requerimientos realizados por la Dirección General de Medio Ambiente, mediante oficios de 21 de julio de 2014 (notificado presencialmente el 22/07/2014) y 31 de julio de 2014 (notificado presencialmente el 01/08/2014), al no cumplir el Plan de funcionamiento de la Planta de tratamiento de RSU, el Plan de retirada del combustible derivado de residuos (CDR), y el Plan de gestión de residuos resultantes del incendio, tras el incendio de la Planta de tratamiento de la mercantil, de 11 de mayo de 2014, tal y como se puso de manifiesto en los sucesivos informes del Servicio de Inspección y Control Ambiental de 3 de julio de 2014 y de 30 de marzo de 2015, e informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15 de julio de 2014, 15 de junio y 30 de septiembre de 2015 y 5 de julio de 2016, siendo constatado igualmente mediante visitas de inspección de 1 de julio de 2014 (acta nº FJBF 46-14), de 12 de marzo de 2015 (acta nº FJBF 15-15), de 6 de octubre de 2015 (acta nº FJBF 45-15), de 25 de abril de 2016 (acta nº FJBF 23-16).

4.- Art. 151.3.g) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (**Infracción grave**). *“Incumplir las órdenes dictadas para el restablecimiento de la legalidad en el caso de actividades autorizadas, previstas en el artículo 144.”*

Por el incumplir la suspensión de la actividad de gestión de residuos de la Planta de tratamiento de residuos impuesta en la Resolución de la Dirección





General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 2 de octubre de 2015 (notificada presencialmente el 06/10/2015), que no fue atendida, continuando el funcionamiento de la actividad, tal y como se constató mediante la correspondiente inspección efectuada el 25 de abril de 2016 (Acta FJBF-23-16), y puso de manifiesto en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 5 de julio de 2016.

5.- Artículo 30.3.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. (**Infracción grave**). *“Incumplir las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, o sin que se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, así como no tomar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.”*

Por el incumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de 1 de abril de 2009, por la que se otorgaba la Autorización Ambiental Integrada a la mercantil PROAMBIENTE, S.L. para vertedero de residuos sólidos urbanos, vaso nº 3, al no haber ejecutado el sellado del referido vaso 3 ni su plan de control y vigilancia postclausura, recogido en los Anexos 3 y 4 de la referida Resolución de 1 de abril de 2009, tal y como se puso de manifiesto en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 25 de septiembre de 2015 y fue constatado mediante la correspondiente inspección de 6 de octubre de 2015, acta nº FJBF 45-15.

6.- Artículo 46.3 a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, (**Infracción grave**) *“El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o de la información incorporada en la comunicación, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.*





Por incumplir la autorización para realizar operaciones de gestión de residuos no peligrosos, en planta de tratamiento de RSU y almacenamiento de recogida selectiva, embalajes y neumáticos usados, concedida por Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, de 21 de noviembre de 2000 (AU/GR 1170/00), en su apartado 5.2 “RESIDUOS GESTIONADOS EN CADA PROCESO”, **al superar la capacidad de residuos autorizada al día, 70 T/día**, de acuerdo con lo señalado en los informes del Servicio de Inspección y Control Ambiental de 3/07/2014 y 30/03/2015 y los informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15/07/2004 y 15/06/2015; **así como por admitir residuos con códigos LER no incluidos en su autorización**, de acuerdo con lo señalado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15 de junio de 2015.

7.- Artículo 46.3 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, **(Infracción grave)**. “*La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente*”.

Por incumplir el artículo 25.2 y 3 de la citada Ley 22/2011, relativo al régimen de traslados de residuos, de acuerdo con lo señalado en los informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15/07/2014 y 15/06/2015.

8.- Artículo 46.3 d) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, **(Infracción grave)**. “*El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable...*”, tal y como se establece en los informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental 15/07/2014 y de 15/06/2015.

#### **7. RESPONSABLE:**

De las mencionadas infracciones se considera presunta responsable a la mercantil **PROAMBIENTE, S.L.**

**Visto lo anterior, y a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno**





## ACUERDA

### PRIMERO.- SANCIONES:

Se impone a **PROAMBIENTE, S.L.**, como presunta responsable de las infracciones que se señalan en el apartado sexto de los *FUNDAMENTOS DE DERECHO* del presente Acuerdo, las siguientes sanciones:

**1.- Multa de seiscientos mil euros (600.000 €)**, por la infracción prevista en el apartado 6.1 de los Fundamentos de Derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.6. a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (**Sanción para infracción muy grave**) “*Multa desde 100.001 hasta 1.000.000 euros.*”

Y ello atendiendo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la citada Ley 4/2009, a la intencionalidad de la mercantil, incidencia en los recursos naturales y medio ambiente así como el coste de la restitución, de acuerdo con lo señalado en los informes de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 15 de enero de 2016, de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, de 30 de diciembre de 2016 e informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 24 de abril de 2017.

**2.- Multa de seiscientos mil euros (600.000 €)**, por la infracción prevista en el apartado 6.2 de los Fundamentos de Derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.6. a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo (**Sanción para infracción muy grave**), “*Multa desde 100.001 hasta 1.000.000 euros.*”

Y ello atendiendo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, a la intencionalidad de la mercantil, la incidencia en los recursos naturales y medio ambiente así como el coste de la restitución, en base a los informes de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 15 de enero de 2016, de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, de 30 de diciembre de 2016 e informe





de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 24 de abril de 2017.

**3.- Multa de ochenta mil euros (80.000 €)**, por la infracción prevista en el apartado 6.3 de los Fundamentos de Derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.6. a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (**Sanción para infracción grave**). *Multa desde 10.001 hasta 100.000 euros.*”

Y ello atendiendo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, a la intencionalidad de la mercantil, incidencia en la los recursos naturales y medio ambiente, de acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 5 de julio de 2016, así como el coste de la restitución, de acuerdo con lo señalado en los informes de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 15 de enero de 2016, de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, de 30 de diciembre de 2016 e informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 24 de abril de 2017.

**4.- Multa de ochenta mil euros (80.000 €)**, por la infracción prevista en el apartado 6.4 de los Fundamentos de Derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.6. a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, (**Sanción para infracción grave**). *Multa desde 10.001 hasta 100.000 euros.*”

Y ello atendiendo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la citada Ley 4/2009, de 14 de mayo, a la intencionalidad de la mercantil, dado que la suspensión se ordena el 2 de octubre de 2015, y seis meses después, en la inspección del 26 de abril de 2016, como consecuencia del nuevo incendio acontecido en la Planta de la mercantil, se constata que lo acumulado a esa fecha es superior a lo observado en anterior acta de 6 de octubre de 2015. Asimismo, se ha tenido en cuenta el beneficio ilícito obtenido, por haber continuado con el desarrollo de su actividad, a pesar de que, desde octubre de 2015, se había ordenado la suspensión, así como la incidencia en los recursos naturales y medio ambiente, y el coste de la restitución.







**5.- Multa de ochenta mil euros (80.000 €)**, por la infracción prevista en el apartado 6.5 de los Fundamentos de Derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1 b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (**Sanción para infracción grave**). *“Multa desde 20.001 hasta 200.000 euros.”*

Y ello atendiendo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, a la intencionalidad de la mercantil y beneficio obtenido, de acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 25/09/2015.

**6.- Multa de doce mil euros (12.000 €)**, por la infracción prevista en el apartado 6.6 de los Fundamentos de Derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (**Sanción para infracción grave**). *“multa desde 901 euros hasta 45.000 €*

Y ello atendiendo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio a la intencionalidad y beneficio obtenido, de acuerdo con señalado en los informes del Servicio de Inspección y Control Ambiental de 3/07/2014 y 30/03/2015, así como los informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15/07/2014 y 15/06/2015.

**7.- Multa de doce mil euros (12.000 €)**, por la infracción prevista en el apartado 6.7 de los Fundamentos de Derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (**Sanción para infracción grave**) *“Multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.”*

Y ello atendiendo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio a la intencionalidad de la mercantil y beneficio obtenido.

**8.- Multa de diez mil euros (10.000 €)**, por la infracción prevista en el apartado 6.8 de los Fundamentos de Derecho, en virtud de lo dispuesto en





el artículo 47.1 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (**Sanción para infracción grave**) “*Multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.*”

Y ello atendiendo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, a la intencionalidad de la mercantil.

Sin perjuicio de la sanción que se imponga, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 157, apartados 4 y 5, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, «4. *Las sanciones firmes por infracción muy grave en materia medioambiental, comportan la prohibición para contratar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.c de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos de Sector Público (actualmente, artículo 71.1b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre); 5. Sin perjuicio de lo previsto en apartado anterior, las personas que hayan sido sancionadas por faltas graves y muy graves derivadas del incumplimiento de la legislación ambiental, no podrán contratar con la Administración regional o local hasta que satisfagan la sanción*».

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE HABLA INGLESA, FRANCESA, ALEMANA E ITALIANA, DESTINADOS EN CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL Y PRIMARIA, INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS EN EL CURSO 2018/2019.**

Consejería proponente: Educación, Juventud y Deportes







**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana e italiana, destinados en Centros Educativos de infantil y primaria, Institutos de Enseñanza Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas en el Curso 2018/2019.

(Se une texto del Decreto como documento nº 3)

**CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES” DE SANGONERA LA VERDE (MURCIA), PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y/O FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS.**

Consejería proponente: Educación, Juventud y Deportes

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**





A propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio para la formalización de la Renovación del Concierto Educativo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y el Centro Docente privado "Ntra. Sra. de los Ángeles" de Sangonera la Verde (Murcia), para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional Básica, por un periodo de seis años.

(Se une texto del Convenio como documento nº 4)

**AUTORIZACIÓN A LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL, A LAS PERSONAS DEDUCIDAS EN LAS DEMANDAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS EN VARIOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SEGUIDOS ANTE LOS JUZGADOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 Y 7 DE MURCIA.**

Consejería proponente: Educación, Juventud y Deportes

**INFORMES:**

Constan informes de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Constan informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examinan los expedientes y son informados favorablemente.

**ACUERDOS:**

1.-

A propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por D. Joaquín Dolera López, en nombre y representación de D. José Manuel Martínez Gómez, D<sup>a</sup> Ángeles Reyes Marco Tomás, D<sup>a</sup> Margarita Hernández Lencina, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Conesa Izquierdo, D<sup>a</sup> Virginia Blasco García, D. José Antonio Alonso





Móndéjar, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cruz García Meseguer y D. Alberto Oñate Pérez, en los Procedimientos Abreviados nº. 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13 y 262/13, seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 3 de Murcia.

2.-

A propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por D. Alejandro López González en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Ana Aurora Rio Moya, y otros (D<sup>a</sup>. Noelia Esquivá Peña, D<sup>a</sup>. Inmaculada Lorca Andrada, D. Raúl Luis Martínez Campillo, D<sup>a</sup>. María José Cuadrado Caparros, D<sup>a</sup>. Isabel Sánchez Valero, D<sup>a</sup>. Ana Goretti García Zamora, D<sup>a</sup>. Esther Lajara Soler, D. Juan Pablo Bastida García, D<sup>a</sup>. Almudena López del Moral, D<sup>a</sup>. Purificación Borredat Sánchez, D<sup>a</sup>. Francisca García Pérez, D<sup>a</sup>. Regina Alcaraz Segura, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Amor Sandoval Lucas, D<sup>a</sup>. Elena Navarro Barrero, D. Pablo Salazar Ortuño, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Rosario Rosa Vera, D<sup>a</sup>. Noelia García Gallego, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Pilar Martínez Garre, D. Mateo Ripoll Planas, D. Felipe Lorca Meseguer, D<sup>a</sup>. Neftali Luna Abad, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Belén Rodríguez Valiente, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Muñoz Zamora, D. Antonio José Hernández García, D<sup>a</sup>. Josefa Durán Guirao, D<sup>a</sup>. Marina Sánchez Rodríguez, D. Alfonso Castro Marba, D<sup>a</sup>. Consuelo María Molina Soler, D. Ramón Marchante Tejada, D<sup>a</sup>. Encarnación Jiménez Navarro y D<sup>a</sup>. Adoración Fernández Martínez), y por D. Joaquín Dólera López, en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Alicia M<sup>a</sup> Soria Candela, D. Juan Martínez Romero, D<sup>a</sup>. Jarema Edyta Monika, D<sup>a</sup>. Isabel Haro Soler, D. Juan de Dios De Gea Ruiz, D. José Francisco Bellod Redondo, D<sup>a</sup>. Mónica Esther Alarcón Aroca, D. Rafael Medina Vázquez, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Angustias Monedero Raya y D. Emilio Petri Serrano, en los Procedimientos Abreviados nº 241/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 7 de Murcia.

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2018 DEL PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 9 DE JULIO DE 1999**





**ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL DE DROGAS) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Consejería proponente: Salud

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del proyecto de Convenio específico para el año 2018 del protocolo general de colaboración suscrito el 9 de julio de 1999 entre el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional de drogas) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Se une texto del Convenio como documento nº 5)

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN PLAZAS RESIDENCIALES.**

Consejería proponente: Familia e Igualdad de Oportunidades

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**





A propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Fuente Álamo para la atención de personas mayores en plazas residenciales, que se adjunta a la presente, por importe de **398.678,55 €**, con cargo al **centro gestor** 510300, **programa** 313G, **subconcepto** 260.02 y **código proyecto** 36720, y desglosado en las siguientes anualidades:

|                     |             |
|---------------------|-------------|
| Anualidad 2018..... | 33.268,66€  |
| Anualidad 2019..... | 199.066,58€ |
| Anualidad 2020..... | 166.343,31€ |

(Se une texto del Convenio como documento nº 6)

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE RICOTE PARA LA PRESTACIÓN, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL.**

Consejería proponente: Familia e Igualdad de Oportunidades

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Ricote para la





prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes, que se adjunta a la presente, por importe de 83.160,00 €, con cargo al centro gestor 510300, programa 313G, subconcepto 260.09 y código proyecto 46192, y desglosado en las siguientes anualidades:

|                     |            |
|---------------------|------------|
| Anualidad 2018..... | 9.240,00€  |
| Anualidad 2019..... | 55.440,00€ |
| Anualidad 2020..... | 18.480,00€ |

(Se une texto del Convenio como documento nº 7)

**AUTORIZACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL TIPO DE GESTIÓN DE SERVICIOS, FORMALIZADO CON RESIDENCIA LOS ALMENDROS, S.L., PARA RESERVA Y OCUPACIÓN DE 74 PLAZAS RESIDENCIALES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.**

Consejería proponente: Familia e Igualdad de Oportunidades

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.- AUTORIZAR la celebración de la prórroga** de contrato del tipo de GESTIÓN DE SERVICIOS, formalizado con RESIDENCIA LOS ALMENDROS, S.L., para “RESERVA Y OCUPACIÓN DE 74 PLAZAS RESIDENCIALES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.”, para el período comprendido entre el 01/10/18 y el 30/04/20, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 29 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Firmante: LOPEZ MIRAS, FERNANDO  
25/09/2018 10:56:47  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0ff2293b-a0d9-ac56-748b-199758872







**SEGUNDO.- AUTORIZAR el GASTO** que conlleva la prórroga del contrato del tipo de GESTIÓN DE SERVICIOS, para “**RESERVA Y OCUPACIÓN DE 74 PLAZAS RESIDENCIALES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.**”, por importe máximo total (aportación del IMAS) de **1.265.958,91 €**, incluido el IVA, siendo el precio total de la plaza el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme al siguiente desglose:

| Lote         | Partida Presupuestaria | Proyecto | Precio Unitario | Unid. | Unid. Tiempo | Coste               | Aporta Residente  | Base Imponible      | %IV A | IVA              | Aportación IMAS     |
|--------------|------------------------|----------|-----------------|-------|--------------|---------------------|-------------------|---------------------|-------|------------------|---------------------|
|              | 2018.510300.313G.26002 | 36040    | 47,96           | 74    | 61           | 216.491,44          | 88.025,42         | 128.466,02          | 4%    | 5.138,64         | 133.604,66          |
|              | 2019.510300.313G.26002 | 36040    | 47,96           | 74    | 365          | 1.295.399,60        | 526.709,48        | 768.690,12          | 4%    | 30.747,60        | 799.437,72          |
|              | 2020.510300.313G.26002 | 36040    | 47,96           | 74    | 152          | 539.454,08          | 219.342,03        | 320.112,05          | 4%    | 12.804,48        | 332.916,53          |
| <b>Total</b> | <b>3</b>               |          |                 |       |              | <b>2.051.345,12</b> | <b>834.076,93</b> | <b>1.217.268,19</b> |       | <b>48.690,72</b> | <b>1.265.958,91</b> |

**AUTORIZACIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONTRATO DEL TIPO DE GESTIÓN DE SERVICIOS, FORMALIZADO CON RESIDENCIAL SENIOR 2000, S.L., PARA RESERVA Y OCUPACIÓN DE 74 PLAZAS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.**

Consejería proponente: Familia e Igualdad de Oportunidades

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.- AUTORIZAR la celebración de la prórroga** de contrato del tipo de GESTIÓN DE SERVICIOS, formalizado con RESIDENCIAL SENIOR 2000, S.L., para “RESERVA Y OCUPACIÓN DE 74 PLAZAS RESIDENCIALES





PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA”, para el período comprendido entre el 01/10/18 y el 31/07/20, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 29 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR el GASTO** que conlleva la prórroga del contrato del tipo de GESTIÓN DE SERVICIOS, para “**RESERVA Y OCUPACIÓN DE 74 PLAZAS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA**”, por importe máximo total (aportación del **IMAS**) de **1.358.028,25 €**, incluido IVA, siendo el precio total de la plaza el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme al siguiente desglose:

| Lote          | Partida Presupuestaria | Proy  | Precio Unit | Unid. | Unid. Tiempo | Coste               | Aporta Residente    | Base Impon          | % IVA | IVA              | Aportación IMAS     |
|---------------|------------------------|-------|-------------|-------|--------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------|------------------|---------------------|
|               | 2018.510300.313G.26002 | 36039 | 47,54       | 74    | 61           | 214.595,56          | 95.709,62           | 118.885,94          | 4%    | 4.755,44         | 123.641,38          |
|               | 2019.510300.313G.26002 | 36039 | 47,54       | 74    | 365          | 1.284.055,40        | 572.688,71          | 711.366,69          | 4%    | 28.454,67        | 739.821,36          |
|               | 2020.510300.313G.26002 | 36039 | 47,54       | 74    | 244          | 858.382,24          | 382.838,48          | 475.543,76          | 4%    | 19.021,75        | 494.565,51          |
| <b>Tot al</b> | <b>3</b>               |       |             |       |              | <b>2.357.033,20</b> | <b>1.051.236,81</b> | <b>1.305.796,39</b> |       | <b>52.231,86</b> | <b>1.358.028,25</b> |

**ACUERDO SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE ESPAÑA DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS ESTRATÉGICO NACIONAL DEL PUERTO DE EL GORGUEL POR RAZONES IMPERIOSAS DE INTERÉS PÚBLICO DE PRIMER ORDEN.**

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 7 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**





A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno acuerda solicitar al Gobierno de la Nación, la declaración por el Consejo de Ministros del interés público de primer orden del proyecto de construcción de una nueva dársena de contenedores en el Puerto de Cartagena a ubicar en la zona de El Gorguel, que conllevará posteriormente la aplicación de medidas compensatorias para garantizar la protección de la coherencia global de la Red Natura 2000, acompañando las adhesiones recibidas de diversos sectores en apoyo a dicha declaración que se relacionan a continuación:

- CROEM, Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia.
- COEC, Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca.
- CECLOR, Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca.
- Círculo de Economía de la Región de Murcia.
- OMEP, Empresarias, profesionales y directivas de la Región de Murcia.
- Comisiones Obreras.
- UPCT, Universidad Politécnica de Cartagena.
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.
- Cámara de Contratistas de Obra Pública de la Región de Murcia.
- UCOMUR, Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia.
- CONFEMETAL, Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal.
- MARSА, Asociación de Empresarios del Mármol y de la Piedra de la Región de Murcia.
- AREMA, Asociación Regional de Empresarios de la Madera.
- AFAREM, Asociación de Fabricantes de Áridos de la Región de Murcia.
- FRECOM, Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.
- CEEIM, Centro Europeo de Empresas e Innovación de Murcia.





- CENTIC, Centro Tecnológico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Centro Tecnológico del Metal.
- CTN, Centro Tecnológico Naval y del Mar.
- CETEC, Centro Tecnológico del Calzado y del Plástico.
- CTM, Centro Tecnológico del Mármol, Piedra y Materiales.
- CTC, Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación.
- COAG, Coordinadora de Organizaciones de agricultores y ganaderos.
- AGRUPAL, Agrupación de Empresas de Alimentación.
- ASAJA, Asociación de Jóvenes Agricultores.
- PROEXPORT, Asociación de Productores exportadores de frutas y hortalizas de la Región de Murcia.
- FECOAM, Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia.
- APOEXPA, Asociación de Productores de Frutas y Otros Productos Agrarios.
- Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Jumilla.
- Asociación de Vecinos de la Urbanización Santiago.
- Asociación de Vecinos Barriada Virgen de la Caridad.
- Asociación de Vecinos Santa Lucia.
- Asociación de Vecinos de Lo Campano.
- Asociación de Vecinos de Los Dolores.
- Asociación de Vecinos de Molino Derribado.
- Asociación de Mujeres "Fina Espinosa" de Lo Campano.
- Asociación de Mujeres Inquietud de Santa Lucia.
- Asociación de Mujeres Urbanización Santiago.
- Club Social de la Tercera Edad Santa Lucia.
- Asociación Deportiva Cultural El Pinacho.
- Asociación Deportiva de La Isla.

**Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:**

**DECLARACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LAS MEDIDAS A ADOPTAR POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA SOBRE EL FUTURO DE LOS TRABAJADORES Y LA VIABILIDAD DE NAVANTIA**

**ACUERDO:**





Ante las graves declaraciones que se han hecho públicas y conocido en los últimos días de la Ministra de Defensa, y su permanente improvisación, que pone en peligro el futuro de los trabajadores y la propia viabilidad de Navantia, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de todos sus miembros, ACUERDA:

Instar al Gobierno de España a que de manera inmediata aclare y adopte todas las medidas necesarias para garantizar los encargos previstos y el empleo de más de 10.000 personas, solo en Cartagena, vinculadas a este sector estratégico para Cartagena, la región de Murcia y España.

A este respecto, ha de reseñarse que la vida de miles de familias cartageneras gira en torno de los astilleros, desde su fundación en 1947 como Bazán y se ha convertido en un motor de desarrollo económico.

Ha de resaltarse que Navantia es algo más que una empresa, significa mucho más en el corazón de todos los cartageneros, por lo que ha de exigirse al Gobierno de España claridad y concreción para no generar más incertidumbre.

Por consiguiente, desde el Gobierno regional se muestra el máximo apoyo a los trabajadores, sus familias y a todas las empresas vinculadas con el sector industrial en Cartagena.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las once horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:**

**Vº Bº**

**EL PRESIDENTE:**

